

*Resolucion de 3 de Junio de 1851 concediendo á la Junta de caridad de Granada la gracia de introducir por San Juan del Norte, libre de derechos, el herraje necesario para la construccion del hospital.*

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha resuelto lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea.

### RESUELVEN:

Art. 1.º Se concede á la Junta de Caridad de la ciudad de Granada la gracia de que pueda introducir por el Puerto de San Juan del Norte, libre de derechos, el herraje necesario para la construccion del hospital y capilla que va á edificar fuera de dicha Ciudad.

Art. 2.º La propia Junta formará una lista del herraje que necesite, y la presentará al Ministro de hacienda del Supremo Gobierno, quien en copia autorizada la dirigirá al Administrador de la Aduana de San Juan, para que con arreglo á ella haga el debido registro, cobrando los derechos correspondientes al herraje que se introduzca, fuera del comprendido en dicha lista.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, Mayo 27 de 1851.—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones del Senado. Managua, Mayo 30 de 1851.—Cornelio Gutierrez S. S.—José de Jesus Robleto. S S —Portanto: ejecútese. Managua, Junio 3 de 1851.—J. Laureano Pineda —Al Sr. Don Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de relaciones y gobernacion.